

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-97/2021

DENUNCIANTE: MORENA

INVOLUCRADA: Verónica Delgadillo

García y otro.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte

Coello

PROYECTISTA: Heriberto Uriel Morelia

Legaria

COLABORARON: Liliana García Fernández y Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a 17 de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Procesos electorales

- 1. Proceso electoral federal 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020¹ inició el proceso electoral federal, en el que se renovaron las diputaciones del Congreso de la Unión, cuyas etapas fueron²:
 - **Precampaña:** del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero.
 - Campaña: del 4 de abril al 2 de junio.
 - Jornada electoral: el 6 de junio.
- 2. Proceso electoral local 2020-2021. El 15 de octubre, inició el proceso electoral local en Jalisco, en el que se eligió, entre otros cargos, 20 diputaciones de mayoría relativa, 18 diputaciones de representación proporcional y 125 planillas de ayuntamiento³; las etapas fueron:
 - **Precampaña:** del 4 de enero al 12 de febrero.
 - Campaña: del 4 de abril al 2 de junio.
 - Jornada electoral: el 6 de junio.

¹ Todas las fechas se refieren a 2021, salvo referencia en contrario.

² Acuerdo INE/CG218/2020, relativo al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

³ http://www.iepcjalisco.org.mx/calendario-integral-proceso-electoral-concurrente-2020-2021



- II. Trámite del procedimiento local.
- 3. 1. Denuncia⁴. El 15 de mayo, MORENA presentó queja contra Verónica Delgadillo García, senadora con licencia, y el instituto político Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta, así como de recursos públicos y promoción personalizada.
- 4. Lo anterior, por la difusión del promocional "MUJERES MC JALISCO", identificado con la clave RV01316-21, que se transmitió durante la etapa de campaña del proceso electoral local que se desarrolla en esa entidad, en el que se visualiza el nombre, la voz e imagen de la senadora⁵.
- 2. Registro, desechamiento y admisión. El 19 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁶ registró y admitió la queja⁷.
- 3. Medidas cautelares. El 21 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE⁸ determinó la improcedencia de las medidas cautelares, ello debido a que el promocional denunciado ya había dejado de transmitirse, por lo tanto, lo consideró como actos consumados e irreparables.
- 7. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 26 de mayo, se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 31 siguiente.
- 8. 5. Remisión del expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.
 - III. Trámite ante la Sala Especializada.
- 9. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando se recibió el expediente, se revisó su integración y el 16 de junio, el magistrado presidente

⁴ La queja se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 16 de mayo, radicó el procedimiento especial sancionador con la clave PSE-QUEJA-245/2021 y se declaró incompetente.

⁵ En el escrito de queja se señaló que la difusión del *spot* se realizó en diferentes redes sociales y medios, sin que el quejoso especificara las mismas.

⁶ En lo sucesivo UTCE e INE, respectivamente.

⁷ UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/JAL/188/PEF/204/2021.

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-106/2021



le dio la clave **SRE-PSC-97/2021** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en el momento oportuno, lo radicó y procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Facultad para conocer.

10. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, al tratarse de un asunto en que se cuestiona el contenido de un promocional pautado por un partido político en su versión para televisión, en el que, desde el punto de vista del promovente, se hace un uso indebido de la pauta, así como de recursos públicos y promoción personalizada, lo que podría afectar los derechos del denunciante y generar un impacto en el entonces proceso electoral federal 2020-20219.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

11. La Sala Superior de este Tribunal Electoral estableció la resolución no presencial de los asuntos durante la emergencia sanitaria, para realizarse por el sistema de videoconferencias¹⁰.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Movimiento Ciudadano, en su escrito de alegatos, solicitó que se desechara la queja porque, desde su punto de vista, los argumentos hechos valer por MORENA no constituyen violaciones en materia electoral.

⁹ En términos de los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A y B, párrafo primero; 99, párrafo cuarto, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), 192, 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso a) y 471, párrafo 1, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia 25/2010 de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS" por tratarse de una conducta de conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada al estar relacionada con radio y televisión.

Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



13. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la causal de improcedencia y las conductas denunciadas deben analizarse en la acreditación de hechos y estudio de fondo, a fin de determinar si las pruebas confirman o no la existencia de una posible infracción.

CUARTA. Denuncia y defensas.

❖ Denuncia

- 14. Recordemos que MORENA denunció al partido Movimiento Ciudadano y a Verónica Delgadillo García en su calidad de senadora con licencia, por la difusión del promocional "MUJERES MC JALISCO", identificado con la clave RV01316-21, pauta programada para su difusión en la entonces etapa de campaña del proceso electoral local que se desarrolló en esa entidad; lo anterior, porque desde su perspectiva se cometen las siguientes conductas infractoras:
 - ✓ Por parte de Verónica Delgadillo García, senadora con licencia, el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, por su aparición en el promocional denunciado.
 - ✓ El presunto uso indebido de la pauta atribuible a Movimiento Ciudadano, toda vez que en dicho *spot* se visualiza el nombre, voz e imagen de la mencionada senadora.

❖ Defensas

15. Verónica Delgadillo García se defendió así:

- ✓ Tiene licencia para separase del cargo de senadora.
- ✓ La licencia le fue concedida acorde a las reglas previstas por el Senado o, en su caso la Comisión Permanente, para separarse temporalmente de su encargo.
- ✓ Las Sala Superior ha sostenido que personas legisladoras gozan de una bidimensionalidad, ya que convive su carácter de miembro de órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.



- ✓ Cuenta con el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional, órgano de dirección de Movimiento Ciudadano.
- ✓ Su aparición y el hecho de ostentarse como senadora con licencia, fue con el propósito de dejar constancia de que las mujeres pueden llegar a cargos públicos.
- ✓ El mensaje que realiza en el promocional es genérico.
- ✓ No existe promoción personalizada, por la temporalidad y tipo de contenido de las expresiones, ni uso indebido de recursos públicos.

16. **Movimiento Ciudadano** se defendió así:

- ✓ El promocional cumple con lo establecido en la legislación, porque Verónica Delgadillo García es senadora con licencia y además ostenta un cargo partidista, al ser integrante de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano¹¹.
- ✓ Al tener licencia, no goza de derechos inherentes al cargo; por lo tanto, no actualiza una violación al principio de imparcialidad y promoción personalizada, ya que no ejerce funciones en el cargo.
- ✓ No participa como entonces candidata a ningún cargo de elección federal o local en el estado de Jalisco, ni de ningún otro.
- ✓ Su aparición la realizó como una figura relevante para las mujeres de Movimiento Ciudadano, como integrante de la Comisión Operativa Nacional, como un apoyo a las otrora candidatas de su partido.
- ✓ No se cumplen los elementos -personal, objetivo y temporal- pues la senadora no es la figura central del promocional y solo se enfoca en dar a conocer a las entonces candidatas de ese partido.
- ✓ La senadora solo interviene en 4 segundos de los 30 que dura el spot.
- ✓ El promocional contiene un mensaje genérico, consistente en que las mujeres han redoblado esfuerzos para alcanzar el lugar en donde se encuentran actualmente en el área política.

QUINTA. Acreditación de los hechos¹².

¹¹ Conforme a la certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE, hoja 73.

¹²El disco compacto que proporcionó el promovente se considera prueba técnica con valor indiciario; las respuestas a los requerimientos, son considerados como documentales privadas; el acta circunstanciada, los reportes de vigencia y los informes de la Dirección de Prerrogativas, tienen el carácter de documentos públicos



- 17. Pruebas aportadas por el denunciante.
- MORENA aportó en una memoria USB el contenido del promocional denunciado. Asimismo, solicitó a la autoridad instructora su certificación.

19. Diligencias realizadas por la autoridad instructora

Movimiento Ciudadano:

✓ Verónica Delgadillo García es senadora con licencia y no contiende por cargo de elección popular alguno, federal o local, en el actual proceso 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Verónica Delgadillo García¹³:

- ✓ No contiende por ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral.
- ✓ El 11 de marzo, solicitó licencia al senado de la república para separase de su cargo.
- ✓ Participó en el promocional como miembro de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco:

- ✓ Informó que Verónica Delgadillo García no compitió por algún cargo de elección popular dentro del proceso electoral local.
- Existencia y vigencia de los promocionales.
- En este sentido, cabe precisar que la difusión del promocional de televisión
 "MUJERES MC JALISCO", identificado con la clave RV01316-21, conforme
 a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y
 Partidos Políticos del INE, se llevó a cabo, en síntesis, de la siguiente
 manera:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL FECHA INICIO MUJERES MC JALISCO



	RV01316-21
25/04/2021	74
26/04/2021	77
27/04/2021	52
28/04/2021	76
29/04/2021	51
30/04/2021	52
01/05/2021	77
02/05/2021	49
03/05/2021	50
04/05/2021	26
05/05/2021	51
06/05/2021	53
07/05/2021	53
08/05/2021	54
09/05/2021	52
10/05/2021	52
11/05/2021	52
12/05/2021	50
13/05/2021	52
14/05/2021	53
15/05/2021	49
TOTAL GENERAL	1,155

Lo anterior, durante el periodo de campaña local en Jalisco, es decir, del veinticinco de abril al quince de mayo¹⁴.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV01316-21	MUJERES MC JALISCO	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	25/04/2021	15/05/2021 ¹⁵

Contenido del promocional.

- Mediante acta circunstanciada de 19 de mayo, la UTCE describió el contenido¹⁶ del *spot* en su versión de televisión, el cual se analizará en el apartado oportuno.
 - ❖ Calidad de Verónica Delgadillo García, senadora con licencia.
- 23. Se acredita su calidad como senadora con licencia, hecho que se demuestra con el dicho del partido Movimiento Ciudadano, de ella misma y de la certificación que realizó la UTCE mediante acta circunstanciada de fecha 20 de mayo¹⁷.

SEXTA: Caso a resolver

¹⁴ De acuerdo al reporte de vigencia de materiales UTCE, emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

 $^{^{15}}$ La DEPPP informó sobre un excedente del promocional, no obstante, precisó que, conforme a sus atribuciones, ya fue requerido.

¹⁶ Para evitar repeticiones innecesarias se examinará en el análisis de fondo de esta sentencia.

¹⁷ Hoja 80.



- 24. Esta Sala Especializada debe determinar si, derivado de la difusión del promocional en televisión denominado "MUJERES MC JALISCO", identificado con la clave RV01316-21:
 - ✓ Verónica Delgadillo García, senadora de la república con licencia, mediante su participación en el mencionado video, incurrió en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.
 - ✓ Movimiento Ciudadano realizó un uso indebido de la pauta.

SÉPTIMA. Estudio.

Marco normativo.

-Normas sobre imparcialidad y neutralidad del servicio público-

- 25. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, de los que la materia electoral no está exenta¹⁹.
- Para ello, quienes integran el servicio público deben actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación implica, en todo tiempo y en cualquier forma, mantenerse siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
- 27. El propósito es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo la responsabilidad de personas servidoras públicas se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.
- 28. Estas disposiciones prevén una **directriz de mesura**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de

¹⁸ En lo sucesivo CPEUM.

¹⁹ Artículo 134, párrafos 7 y 8 de la CPEUM.



conducta o comportamiento que deben observar la personas servidoras públicas, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

- Dicha obligación tiene como finalidad evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
- De lo anterior deriva la obligación de quienes integran el servicio público de abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole que estén bajo su cuidado, para no afectar el principio de equidad.
- Así, tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes legislativos, la Sala Superior en el SUP-JDC-865/2017 y en el SUP-REP-162/2018, consideró que existe una bidimensionalidad en el ejercicio de sus labores como legisladoras y legisladores, entre las cuales se encuentra la discusión de los proyectos de ley, sin olvidar que, en el marco de la democracia representativa, comparten afiliación o simpatía partidista.
- Por lo tanto, concluyó que resulta válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, expresando su opinión en torno a las mismas; esto, siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, violenten los principios rectores de los procesos electorales o descuiden su principal función como personas integrantes de los órganos legislativos.

-Promoción personalizada-

33. El artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de



gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público.

- 34. En materia electoral, dicho precepto constitucional tiene como finalidad procurar la mayor equidad en los procesos electorales, por lo tanto, prohíbe que las personas servidoras públicas utilicen publicidad gubernamental para resaltar su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada.
- 35. En este sentido, la Sala Superior considera que, a fin de dilucidar si se actualiza o no la prohibición establecida en el mencionado precepto y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos para verificar su participación, como lo es la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la servidora o servidor público, si la promoción se efectuó durante el proceso electoral o fuera del mismo y verificar el mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate²⁰:
- 36. De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales en ninguna circunstancia; por el contrario, deben destinarse para los fines de su propia naturaleza.
- 37. No obstante, la disposición constitucional **no se traduce en una prohibición absoluta** para que las personas servidoras públicas se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida.

²⁰ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS [LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS]. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. La palabra entre corchetes "[]" se añade para fomentar el lenguaje incluyente de aquí en adelante.



38. Asimismo, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que quienes integran el servicio público cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley²¹.

- Uso indebido de la pauta y campañas electorales-

- 39. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas²², para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
- 40. El INE al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos²³, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público²⁴.
- 41. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, Inter campaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información²⁵ para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
- 42. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes²⁶, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran para poder atender los límites que se marcan en cada una.
- 43. Hay que mencionar que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto²⁷.

²¹ Así lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 38/2013 que en su rubro señala: "SERVIDORES PÚBLICOS [PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS]. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".

²² Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la Constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

²³ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

²⁴ Artículo 41, Base I, de la Constitución federal.

²⁵ Artículo 247 de la LEGIPE.

²⁶ Artículos 168, párrafo 4, de la LEGIPE y 37 del RRTVME.

²⁷ Artículos 159, párrafos 1 y 2; 167, 174, 242 de la LEGIPE.



44. Son un esfuerzo llevado a cabo para influir en la decisión de un proceso electoral ante la ciudadanía, por lo tanto, los partidos políticos deben utilizar el tiempo que el Estado les asigna para promover sus ideales.

Caso concreto

- 45. Recordemos que MORENA se inconformó por la difusión de un promocional, en el que, desde su punto de vista, se vulnera la normativa electoral, consistente en el uso indebido de la pauta y recursos públicos, así como promoción personalizada.
- 46. Dicha inconformidad resulta por la aparición de Verónica Delgadillo García, senadora con licencia, en un promocional en el que se le puede ver dirigir un mensaje a la ciudadanía -en específico a las mujeres- como parte del partido que representa.
- 47. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera necesario, en primer término, hacer referencia al contenido del video denunciado, para posteriormente analizar la conducta atribuible a la parte involucrada y, finalmente, determinar si es posible o no imputarle alguna responsabilidad a la senadora con licencia.
- 48. El contenido del *spot* pautado por el partido Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas y denominado "MUJERES MC JALISCO", es el siguiente:







PRISCILLA FRANCO
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 14
-Nos ganamos este lugar.



MICHELLE MURGUÍA PUGA
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL RP
-Nadie nos regaló nada.



CLAUDIA SALAS
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 8
-Por ser mujeres nos costó el doble.



VERÓNICA JIMÉNEZ
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL RP
-Tenemos mucho tiempo dando la batalla.



MÓNICA MAGAÑACANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO
-Para que las mujeres en Jalisco.



ESTEGANÍA PADILLA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 20 -Sean escuchadas



CELINA CONTRERAS
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13
-Queremos igualdad.



ROCIO AGUILAR

CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11
- Respeto.





GABY CÀRDENACANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 6
- Queremos vivir sin miedo.



KAILA JUÀREZ
DELEGADA DE JÓVENES EN MOVIMIENTO JALISCO
- Queremos una vida más justa.



CITLALLI AMAYA
CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



PRISCILA GONZÀLEZ
CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE TONALÁ
- ¡no vamos a dejar de luchar!



KAILA JUÀREZ DELEGADA DE JÓVENES EN MOVIMIENTO JALISCO - Por mi



ROCIO AGUILAR CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11 - por ellas,



LUZ MARÍA ALATORRE DELEGADA DE MUJERES EN MOVIMIENTO JALISCO - por ustedes,



Magaly Figueroa CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7 - por todas.





PRISCILLA FRANCO
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 14
- Somos el movimiento de las mujeres.



VERÓNICA DELGADILLO SENADORA CON LICENCIA - Juntas vamos a defender Jalisco.



Voz en Off: Movimiento Ciudadano.

- 49. Ahora bien, del referido material audiovisual podemos ver a quienes aparecen en él y advertimos lo siguiente:
 - El video tiene una duración de 30 segundos.
 - Se identifica a las mujeres que emiten el mensaje, a través de un cintillo con su nombre y se incluye el texto del discurso.
 - Las participantes se ostentan con la calidad de entonces candidatas a diferentes cargos de elección, así como integrantes del instituto político Movimiento Ciudadano.
 - También se puede ver la figura y voz de la denunciada, en su calidad de senadora con licencia.
 - Quienes que aparecen en el video hacen referencia a la complicada situación de las mujeres que quieren participar y acceder a cargos de elección popular.
 - El mensaje tiene como elemento central destacar aspectos positivos y cualidades de las mujeres en la actividad política.
 - La narrativa del mensaje consiste en el empoderamiento de las mujeres.



- ❖ Análisis de la conducta atribuible a Verónica Delgadillo García, senadora con licencia por Movimiento Ciudadano.
 - ✓ Uso indebido de recursos públicos
- promovente: en el spot motivo de inconformidad del partido promovente: en el video se puede ver la intervención de Verónica Delgadillo García; no obstante, en dicho promocional se identifica de manera clara, sin que queden dudas o pueda existir confusión que su presencia se dio con el carácter de senadora con licencia²⁸.
- 51. Al respecto, esta Sala Especializada considera que el video difundido como parte de las prerrogativas de Movimiento Ciudadano, en el cual la servidora pública expresó un mensaje, **no infringió el principio de imparcialidad**, ello debido a las siguientes consideraciones:
- 52. En primer término, si bien en el material audiovisual la denunciada se presenta como senadora, debe hacerse notar que, en todo momento se **identificó que contaba con licencia para el cargo que fue electa**, dicha situación fue corroborada por la autoridad instructora mediante el acta certificada de la página electrónica del Senado de la República, en la que verificó que, efectivamente, la senadora solicitó ausentarse de sus funciones de manera indefinida desde el once de marzo²⁹.
- Además, del análisis integral del video, así como de las frases que manifestó la senadora con licencia, no se advierte que la servidora pública se haya valido de su cargo para realizar un posicionamiento en favor de las otrora candidaturas de su partido y con ello incurrir en una vulneración al principio de imparcialidad que debe regir su actuar.
- 54. En efecto, al analizar el contenido del mensaje, se aprecia que la idea principal es la de emitir un posicionamiento a fin de generar conciencia de la situación tan complicada que subsiste para las mujeres en nuestro país, así

²⁸ Jurisprudencia 14/2012 ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS [PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS] EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.

²⁹ Véase certificación de 20 de mayo, folio 80.



como las dificultades a las que se enfrentan para acceder a cargos de elección.

- 55. En ese sentido, la narrativa del video **pone de manifiesto el justo reclamo de las mujeres como grupo históricamente en desventaja**, y únicamente con base en grandes esfuerzos personales, familiares y sociales, han logrado para dar un giro a la desigualdad que enfrentan día a día en todos los aspectos de su vida, lucha que no debe ser ajena al ámbito político-electoral.
- 56. Además, en el *spot* se pueden ver a distintas integrantes de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano, como lo es la senadora con licencia, así como a entonces candidatas a puestos de elección, sin que se advierta que el mensaje se relaciona con alguna actividad de la servidora pública.
- 57. Lo anterior, porque no se abordan o incluyen temas relacionados con logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, o bien, beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, sino que de forma genérica busca posicionar un tema de interés general.
- 58. En efecto el promocional saca a la luz la forma en la cual se transmite a la ciudadanía el valor y la imagen de las mujeres, lo que nos lleva a reflexionar sobre la importancia de continuar con un ejercicio de *deconstrucción social* y establece una verdadera conexión con las ciudadanas y los ciudadanos; para mostrar empatía con los problemas que resiente la población entera.
- 59. El *spot* denominado "MUJERES MC JALISCO", enfatiza la *sororidad*, la lucha y el empoderamiento de ese sector de la población, además, nos muestra como agentes de cambio y decisión. Así, la idea principal es la búsqueda por la construcción de un nuevo escenario en la participación de las entonces candidatas en la vida política del país.
- 60. Asimismo, en el video no se advierte una intencionalidad distinta a la simple manifestación de una opinión que busca brindar una solución a una problemática, lo que, desde su perspectiva, puede disminuirse con un trabajo conjunto, y tampoco existen declaraciones explícitas de apoyo o



rechazo que distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral en el estado de Jalisco.

- este órgano jurisdiccional considera que el material analizado representa una manifestación de una opinión política amparada bajo los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política que tiene la senadora con licencia.
- 62. Al respecto, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate político, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública y las convicciones políticas de la ciudadanía.
- 63. En esa línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una democracia mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado³⁰.
- 64. En este sentido, se debe tener presente que dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que las personas del servicio público no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión, en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que, atendiendo a dicha calidad, tienen un deber de autocontención que su posición les otorga.
- 65. Sin embargo, en el caso concreto, no se advierte que Verónica Delgadillo García, en su carácter de senadora con licencia haya excedido dichas limitantes, en virtud de que externó su opinión una contienda electoral amparada en sus derechos de libertad de expresión y asociación en el marco de la dualidad de una persona que participa en la política, pero también como

³⁰ Véase la tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.



militante partidista, sin utilizar su cargo público para generar un beneficio o un perjuicio a una fuerza electoral determinada.

- 66. Además, es importante señalar que, si bien la denunciada forma parte del servicio público, lo cierto es que, al momento de participar en el promocional, no se encontraba limitada por sus atribuciones y obligaciones que le confieren la investidura de senadora.
- 67. Lo anterior no implica que, en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política, no pueda emitir opiniones en torno a sus preferencias electorales, siempre y cuando no cometa actos que puedan considerase un abuso o aprovechamiento de su cargo para favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura determinada, lo cual, del análisis integral y contextual del mensaje, no acontece en el presente caso.
- 68. Por otra parte, no se pasa por alto que la Sala Superior ha señalado que, en el caso de las personas titulares del Poder Ejecutivo, toda vez que su presencia es protagónica y dado que el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos influyen relevantemente en el electorado, deben tener especial cuidado en las conductas que, en ejercicio de sus funciones, realicen mientras transcurre un proceso electoral.
- 69. No obstante, el criterio citado previamente no se actualiza en el caso, pues si bien el encargo de una senaduría reviste gran importancia, no sustenta el mismo protagonismo -mediático- que la titularidad de poder ejecutivo en alguno de los tres niveles, de ahí que no se le pueda exigir el mismo grado de precaución o se le pueda juzgar con la misma regla³¹.
- 70. Así, esta Sala Especializada considera que el referido material audiovisual no vulnera el principio de imparcialidad que rige el actuar de las personas del servicio público, ya que no se sobrepasaron los límites al ejercicio de los derechos de libertad y de asociación política.

³¹ De acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-163/2018.



- 71. Además, la prohibición establecida en la Constitución no pretende que los y las legisladoras tengan que renunciar a participar con sus partidos en eventos desarrollados en días hábiles o cuando tengan licencia, como sucede en el asunto, pues lo que se prohibió fue que siempre y en todo tiempo aplicaran con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y que de ningún modo desatendieran las atribuciones primordiales de sus funciones.
- plas legisladoras como miembros del órgano constituyente, pero también como personas que ostentan una afiliación o simpatía partidista, de ahí que resulte válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), ello sin descuidar sus atribuciones como parte del servicio público, porque dicho encargo tiene como propósito principal discutir los proyectos de ley.
- 73. Por otra parte, de los elementos de prueba del expediente, no se advierte la utilización de bienes públicos (ni materiales ni humanos) para la elaboración del video, debido a que la denunciada no desempeña funciones legislativas, porque no ostenta el cargo de senadora al contar con licencia -se despojó de su investidura y de sus prerrogativas- y actualmente es integrante de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano -lo que actualiza su derecho de bidimensionalidad-, máxime que MORENA se limitó a señalar un uso indebido de recursos sin aportar prueba alguna de tal señalamiento.
- 74. Lo anterior se refuerza con la información que aportó la parte involucrada, así como la certificación que realizó la autoridad instructora el veinte de mayo, mediante la cual se verificó la separación del cargo de la senadora desde el once de marzo, pues conforme al Reglamento del Senado de la República, cuando se concede la licencia a las senadurías, durante el tiempo que dure la ausencia, cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y **no gozarán de los derechos inherentes al cargo**³².

³² Artículo 12.



- 75. En consecuencia, se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la senadora con licencia, Verónica Delgadillo García, consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos.
- 76. Finalmente, se observa que el promovente se inconformó porque la senadora con licencia incurrió en promoción personalizada por su aparición en el spot denunciado; no obstante, este órgano jurisdiccional considera que el promocional no se encuentra dentro del supuesto del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución.
- 77. Lo anterior, porque esos principios son aplicables a la propaganda emitida por el gobierno y no a los promocionales que difunden los partidos políticos, como sucede en este caso, de ahí que no pueda revisarse la conducta denunciada a la luz de tal normatividad, como lo pretende el partido promovente.
- 78. En ese sentido, son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Verónica Delgadillo García, senadora con licencia y, en consecuencia, es inexistente el uso indebido de la pauta por parte de Movimiento Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Verónica Delgadillo García, senadora con licencia, así como a Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en presente la sentencia.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

^{1.} Para obtener licencia, los senadores [as] presentan ante el Presidente [la presidencia] solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

^{2.} Durante el tiempo de la licencia, los senadores [as] cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.



En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.